



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00027-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)
Apoderado:	Dr. German Bohórquez Ortega
Demandado:	Bryan Enrique Avendaño Hernández

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, identificada con Nit **901723923-4** representada legalmente por su gerente, doctor **German Bohórquez Ortega** identificado con la **C.C N° 91.488.673**, contra el señor **Bryan Enrique Avendaño Hernández**, identificado con **C.C. N° 1.090.495.683**.

Examinado el título valor (letra de cambio) anexo a la demanda, resulta a cargo del ejecutado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 89, 422 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 671 y s.s. del Código del Comercio; y la Ley 2213 de 2022; y además por haberse aportado debidamente el título ejecutivo (cuyo original reposa en poder de la parte ejecutante), consistente en letra de cambio, suscrita el 4 de julio de 2023, por valor de **veinte millones (\$20'000.000,00) de pesos**; la cual debía ser pagada por el señor **Bryan Enrique Avendaño Hernández**, a la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander;

Resuelve:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de del señor **Bryan Enrique Avendaño Hernández**, identificado con la **C.C. N° 1.090.495.683**; y a favor de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, identificada con Nit **901723923-4**, representada legalmente por el señor **German Bohórquez Ortega**, identificado con **C.C N° 91.488.673**, quien es su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

A. Veinte millones (\$20'000.000,00) de pesos, M/Cte. por concepto de capital debido en letra de cambio, suscrita el 4 de julio de 2023.

B. Por la suma **ochocientos cinco mil ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centavos, M/Cte. (\$805.133.33,00)**, correspondientes a los intereses moratorios, causados desde el cinco (05) de marzo de 2024, hasta el 23 de abril de 2024, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notificar el presente auto de mandamiento ejecutivo de pago, así como la demanda y anexos al demandado, señor **Bryan Enrique Avendaño Hernández**, identificado con **C.C. N° 1.090.495.683**, en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; allegando la certificación respectiva, dando cuenta de su entrega al destinatario, ello con el fin último de tener certeza del momento preciso en que queda notificado personalmente el hoy demandado; es decir, dos (02) días hábiles, los cuales se empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos; (**Corte Constitucional, sentencia C-420, Sep. 24/20**); dejándosele claro al demandado que, a partir del día siguiente al vencimiento del término atrás indicado, le empezará a correr el término legal de **cinco (05) días** para pagar, (**art.431, C.G.P.**); o **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito (**art. 442C.G.P.**, los cuales correrán de manera simultánea); en concordancia con la ley ut supra indicada, y la sentencia **C-420 de 2020**.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Doctor **German Bohórquez Ortega** identificado con la **C.C N° 91.488.673**, y **T.P. N° 390.267 del C.S.J.**, quien es el representante legal de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA BOPER (COESGERECABOPER)**, identificada con **Nit 901723923-4**; para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la misma, en la forma y términos señalados en el certificado de existencia y representación legal allegado de citada cooperativa.

Quinto: Dar a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

*Notifíquese,
Otilia Flórez Bautista
Juez*



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número **37**, el **25** de abril de **2024**, a las **7:00 a.m.**

Christian Suárez Contreras
Secretario

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bfd8f91b21f520a8e5e771bf309830b3e33fb717bd04eefd5d004c633c4d6**

Documento generado en 24/04/2024 11:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>